

**DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL  
MAYORITARIA QUE SE DENOMINARÁ “PARQUE DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DEL ESPACIO”**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se denominará “Parque de Ciencias y Tecnologías del Espacio”, sectorizada a la Secretaría de Economía.

El “Parque de Ciencias y Tecnologías del Espacio” tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO 2.- El “Parque de Ciencias y Tecnologías del Espacio”, en adelante “El Parque”, tendrá como objeto social:

- I. Llevar a cabo la administración de un Parque de Ciencias y Tecnología, en la ciudad de Hermosillo, Sonora;
- II. Integrar un clúster de organismos públicos y privados especializados en la realización de actividades científicas o tecnológicas dentro de los campos de Ciencias Ópticas, Materiales Nano-estructurados, Instrumentación Electrónica Avanzada y Software Avanzado, a fin de proveer servicios y productos a la industria aeroespacial y o de seguridad nacional; y
- III. Realizar cualquier otra actividad que sea afín o complementaria a los servicios que preste, que esté relacionada con su objeto social y que directamente beneficie a los mismos.

ARTÍCULO 3.- La constitución de “El Parque” se formalizará de conformidad con la legislación aplicable y su duración será de noventa y nueve años.

ARTÍCULO 4.- El contrato constitutivo de “El Parque” indicará el capital social, mismo que deberá ser representado por diversas series de acciones, que se denominarán en orden alfabético, pero correspondiendo siempre a las Acciones de Serie A los derechos corporativos de votar y ser votados para la designación de la mayoría de los miembros del órgano de administración de “El Parque” o de su Director General; de esta Serie de Acciones denominada A, el Gobierno del Estado deberá ser titular del 51% como mínimo. Asimismo, en dicho contrato se establecerán las características de “El Parque” con sujeción a las leyes y a este Decreto.

ARTÍCULO 5.- El capital social inicial será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como mínimo fijo, si derecho a retiro, y máximo ilimitado.

ARTÍCULO 6.- El órgano de administración de “El Parque” será el Consejo de Administración.

Asimismo, “El Parque” contará con un Director General, en quien recaerá la representación legal del mismo, y quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Administración de “El Parque” estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Economía;

II. Un Secretario;

III. Un Tesorero; y

IV. Cuatro vocales.

Los miembros del Consejo de Administración deberán designar a sus respectivos suplentes.

Los estatutos de “El Parque” deberán señalar la periodicidad y los términos en que se reunirá su Consejo de Administración, sin que pueda ser menor de tres veces al año.

El propio Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Gobierno del Estado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8.- Una vez formalizado el contrato constitutivo de “El Parque”, su Director General deberá inscribirla en el Registro de la Administración Pública Paraestatal a cargo de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 9.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la gestión pública de “El Parque” estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano que designe la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público participarán con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo de Administración de “El Parque”.

ARTÍCULO 10.- Las relaciones laborales de “El Parque” y sus trabajadores se regirán por la ley laboral aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El “Parque de Ciencias y Tecnologías del Espacio” deberá constituirse dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada de vigencia del presente Decreto.

#### **APÉNDICE**

**B.O. NO. 23, SECC. V, Jueves 17 de septiembre de 2009.**